

**REGLAMENTO INTERNO DE LA SINDICATURA DEL MUNICIPIO DE TECATE, B.C.**

Publicado en el Periódico Oficial No. 30, de fecha 27 de junio de 2008, Tomo CXV

(Última modificación en el Periódico Oficial No. 61, de fecha 26 de diciembre de 2014, Tomo CXXI, Sección II)

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer las facultades, atribuciones, organización y funcionamiento de los departamentos, secciones y áreas con que cuenta el Síndico Procurador del Municipio de Tecate, Estado de Baja California, para el cumplimiento de las disposiciones que le derivan de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California, Ley de Seguridad Pública del Estado de Baja California y el Reglamento de la Administración pública para el Municipio de Tecate, Baja California y demás disposiciones relativas y aplicables.

ARTÍCULO 2.- Las disposiciones contenidas en el presente reglamento son de orden público e interés general.

ARTÍCULO 3.- Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

- I. Municipio: Municipio de Tecate, Baja California.
- II. Ayuntamiento: Ayuntamiento de Tecate, Baja California.
- III. Dependencia: Área administrativa central.
- IV. Entidad: Área Descentralizada.
- V. Sindicatura Municipal: La integran los departamentos, secciones y áreas con que cuenta el Síndico Procurador para el cumplimiento de atribuciones.
- VI. Síndico: Síndico Procurador del Ayuntamiento.
- VII. Jefe de Responsabilidades: El Jefe Departamento de Responsabilidades.
- VIII. Dirección de Seguridad: Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.
- IX. Director de Seguridad: El titular de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.



- X. Ley de Responsabilidades: Ley de Responsabilidades de los Servicios Públicos del Estado de Baja California.
- XI. Ley de Seguridad: Ley de Seguridad Pública del Estado de Baja California.
- XII. Reglamento de la Administración Pública: Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Tecate, Baja California.
- XIII. Servidor Público: Toda persona que desempeña un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la administración pública municipal.
- XIV. Miembro de seguridad pública: Los elementos o miembros de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

CAPÍTULO SEGUNDO ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 4.- El Síndico para el cumplimiento de sus facultades y atribuciones, además de la estructura orgánica a que se refiere el artículo 32 del Reglamento de la Administración Pública, contará con una oficialía de partes para la recepción de su correspondencia y documentos que presenten las partes en los procedimientos administrativos.

ARTÍCULO 5.- La oficialía de partes tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Recibir los escritos, oficios y demás correspondencia dirigida a la Sindicatura Municipal o sus departamentos.
- II. Registrar la correspondencia en el libro correspondiente.
- III. Turnar la correspondencia al Síndico Municipal y a los Jefes de Departamento de Sindicatura Municipal que corresponda.
- IV. Las demás que le encomiende el Síndico Municipal.
- V. Las establecidas en el Reglamento de la Comisión Disciplinaria y de Carrera Policial del Municipio de Tecate, Baja California.

CAPÍTULO TERCERO DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 6.- El Departamento Administrativo además de las atribuciones que le confiere el artículo 33 del Reglamento de la Administración Pública, tendrá las siguientes:



- I. Administrar los recursos financieros asignados a la Sindicatura Municipal de manera óptima y eficiente, con el fin de apoyar al Titular y a las distintas Direcciones de la Sindicatura Municipal en la consecución de los objetivos y metas de la misma.
- II. Administrar y vigilar el estricto cumplimiento de los principios de racionalización y transparencia en el manejo y utilización de los recursos humanos, materiales y financieros de la Sindicatura Municipal, creando e implementando en su caso las políticas internas necesarias para tal efecto.
- III. Coordinar la administración de los recursos humanos, buscando la actualización, capacitación y el desarrollo del personal de la Sindicatura Municipal.
- IV. Realizar los movimientos de personal adscrito a la Sindicatura Municipal.
- V. Elaborar el anteproyecto de presupuesto de egresos de la Sindicatura Municipal, en consulta con los departamentos y áreas correspondientes.
- VI. Elaborar y enviar a la Oficialía Mayor la pre Nómina de pago del personal adscrito a la Sindicatura Municipal de acuerdo a las remuneraciones que fije el Síndico Procurador en ejercicio de sus facultades.
- VII. Proporcionar los recursos materiales requeridos por las distintas áreas de la Sindicatura Municipal para el desempeño de sus funciones, conforme a la normatividad aplicable al caso y según lo permita el presupuesto autorizado.
- VIII. Vigilar que se cumplan las disposiciones para el control y resguardo de los bienes que se encuentren a disposición de las distintas áreas de la Sindicatura Municipal.
- IX. Regular la asistencia técnica en materia de informática a los diferentes Departamentos de la Sindicatura Municipal, optimizando los recursos materiales y mejorando la calidad y oportunidad de los servicios.
- X. Proporcionar a las áreas de trabajo las condiciones de higiene, iluminación, ventilación y espacios adecuados para el desempeño del personal de la Sindicatura Municipal.
- XI. Coordinar y supervisar las actividades del personal bajo su mando para que estos cumplan con sus responsabilidades y funciones con apego a los requerimientos establecidos en leyes, reglamentos, disposiciones administrativas y Manual de Procedimientos para cumplir las metas fijadas por el Síndico Procurador.
- XII. Vigilar el cumplimiento de las actividades contenidas en la apertura programática de la Sindicatura Municipal, apoyando en lo necesario para el alcance de las metas fijadas.



- XIII. Las demás que en ejercicio de sus facultades le encomiende expresamente el Síndico Procurador.
- XIV. Se deroga.

CAPÍTULO CUARTO DE LA CONTRALORIA INTERNA MUNICIPAL

ARTÍCULO 7.- El Jefe del Departamento de Contraloría Interna Municipal, además de las atribuciones que le confiere el artículo 34 del Reglamento de la Administración Pública, tendrá las siguientes:

- I. Evaluar los procedimientos de control establecidos para el ejercicio del gasto y administración de bienes y recursos.
- II. Realizar revisiones financieras y administrativas en las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal.
- III. Revisar el debido cumplimiento por parte de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal de las normas y reglas en materia de programación, presupuesto, ingresos, financiamiento, inversión, deuda, patrimonio, fondos y valores de la propiedad bajo su custodia.
- IV. Vigilar el cumplimiento de las normas de control y fiscalización, circulares, normas técnicas, instrumentos y procedimientos de control establecidos para el ejercicio del gasto público y la administración de bienes y recursos municipales. Además de asesorar, apoyar y evaluar a los Órganos de Control Interno de las Dependencias, Entidades descentralizadas y Desconcentradas de la Administración Pública Municipal.
- V. Verificar que se remitan oportunamente las cuentas publicas de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal, al Congreso del Estado de Baja California, para su revisión.
- VI. Verificar que las Dependencias y Entidades solventen oportunamente las observaciones que haga el Órgano Superior de Fiscalización, en los términos de la normatividad correspondiente.
- VII. Revisar la actualización del inventario general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Ayuntamiento observando que se inscriban en el libro especial con expresión de sus valores y de todas las características de identificación, así como el destino de los mismos.
- VIII. Inspeccionar y vigilar directamente o a través de los instancias de Auditoria y Comisariado, que las Dependencias y Entidades Paramunicipales cumplan con las



normas y disposiciones en materia de sistemas de registro y contabilidad, contratación y pago de personal, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales de la Administración Pública Municipal;

Así como vigilar que los remates públicos en los que tenga interés el Ayuntamiento, se realicen en los términos y disposiciones previstas por las leyes y reglamentos respectivos.

- IX. Turnar al Departamento de Responsabilidades los asuntos que puedan derivar responsabilidad de servidores publicos con motivo de revisiones, auditorias u observaciones que realice él mismo o el Órgano Superior de Fiscalización del H. Congreso del Estado, o por incumplimiento en las declaraciones patriomaniales.
- X. Informar al Síndico Procurador sobre el resultado de la evaluación de las Dependencias y Entidades Paramunicipales que hayan sido objeto de fiscalización e informar a las autoridades competentes si así fuese requerida el resultado de tales intervenciones.
- XI. Coordinar y supervisar las actividades del personal bajo su mando para que estos cumplan con sus responsabilidades y funciones con apego a los requerimientos establecidos en leyes, reglamentos, disposiciones administrativas y Manual de Procedimientos para cumplir las metas fijadas por el Síndico Procurador.
- XII. Rendir informe al Síndico Procurador de los resultados obtenidos por el Departamento.
- XIII. Las demás que en ejercicio de sus facultades le encomiende expresamente el Síndico Procurador.
- XV. Se deroga.
- XVI. Las demás que en ejercicio de sus facultades le encomiende expresamente el Síndico Procurador

CAPÍTULO QUINTO DEL DEPARTAMENTO DE RESPONSABILIDADES.

ARTÍCULO 8.- El Titular del Departamento de Responsabilidades además de las atribuciones que le confiere el artículo 35 del Reglamentos de la Administración Pública, tendrá las siguientes:

- I. Determinar con plena jurisdicción y competencia, las estrategias, métodos y sistemas de investigación que permitan conocer las acciones y conductas de los



servidores públicos municipales en el desempeño de su empleo, cargo o comisión dentro de las Admnsitración Pública Municipal.

- II. Investigar de oficio o por virtud de queja o denuncia, los actos, omisiones o conductas en que incurran los servidores públicos de la Administración Pública Municipal.
- III. Llevar a cabo la instrucción del procedimiento administrativo disciplinario a servidores públicos de la Administración Pública Municipal, de conformidad a las disposiciones previstas por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California.
- IV. Solicitar por oficio a las Dependencias y entidades de la Administración Pública la información y documentación necesaria para la integración de investigaciones y procedimientos administrativos que realice.
- V. De conformidad con el penúltimo párrafo del artículo 5 de la Ley de Responsabilidades y artículo 100 fracción IV de la Ley de Seguridad auxiliar a la Comisión Disciplinaria y a la Sindicatura Municipal en los procedimientos de separación definitiva y sanción, así como en los de carrera policial, investigación administrativa y responsabilidad administrativa, entendiéndose dentro de esta recepción de quejas y oficios relacionados con el procedimientos, recepción de comparecencias, prácticas de pruebas, afectar las actuaciones, procedimientos, diligencias, certificaciones, requerimientos, investigaciones, resoluciones, notificaciones y en general cualquier otro acto de los previstos en dicha Ley de Responsabilidades y Ley de Seguridad a aquellos de las Leyes supletorias que resulten aplicables para la investigación de infracciones a la Ley y Reglamentos.
- VI. Informar al Síndico Procurador cuando de las investigaciones o durante la instrucción del procedimiento administrativo disciplinario se desprenda la presunta comisión de ilícitos sancionados por el Código Penal de Baja California o de la Federación.
- VII. Verificar que los empleados de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal, se conduzcan con apego a la normatividad aplicable.
- VIII. Coordinar y supervisar las actividades del personal bajo su mando para que estos cumplan con sus responsabilidades y funciones con apego a los requerimientos establecidos en leyes, reglamentos, disposiciones administrativas y los Manuales de Procedimientos para cumplir las metas fijadas por el Síndico Procurador.
- IX. Llevar un padrón de servidores públicos inhabilitados por la Sindicatura, que hayan alcanzado resolución firme, y tener coordinación con otras contralorías, síndicos o autoridades en materia de responsabilidades para llevar un padrón de servidores públicos inhabilitados en todo el Estado.



- X. Remitir al Congreso del Estado copia de las resoluciones emitidas sobre las responsabilidades administrativas y sanciones que resulten como consecuencia de los dictámenes recaídos a las Cuentas Públicas de los Servidores Públicos responsables de las mismas, que les hayan sido turnadas por el Congreso del Estado o por los Órganos de control y fiscalización superiores jerárquicos a la Sindicatura Municipal.
- XI. (Se deroga).
- XII. Las demás que en ejercicio de sus facultades le encomiende expresamente el Síndico.
- XIII. Las establecidas en el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial de Tecate, Baja California.
- IX. Informar al Síndico Procurador sobre el resultado de la evaluación de las Dependencias y Entidades Paramunicipales que hayan sido objeto de fiscalización e informar a las autoridades competentes si así fuese requerida el resultado de tales intervenciones.

ARTÍCULO 9.- El Departamento de Responsabilidades para el cumplimiento de sus facultades y atribuciones, además del personal que le asigne el Síndico, contará con un Notificador.

ARTÍCULO 10.- El Notificador tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Hacer oportunamente las notificaciones que se hubieren ordenado por el Síndico o por los Jefes de Departamento.
- II. Entregar oficios, citatorios y demás correspondencia.
- III. Levantar las razones o notas pertinentes relacionadas con las atribuciones de las fracciones que anteceden.
- IV. Llevar a cabo las notificaciones, citatorios, entrega de oficios y documentación en general relacionada con los procedimientos administrativos.
- V. Las demás que le encomiende el Síndico Municipal o el Jefe de responsabilidades.
- VI. Las establecidas en el Reglamento de la Comisión Disciplinaria y de Carrera Policial del Municipio de Tecate, Baja California.

ARTÍCULO 11.- Las inconformidades que presenten los ciudadanos para su atención, el Jefe de Responsabilidades, las captará y las podrá clasificar en:

- a) Queja;
- b) Denuncia; y



c) Deficiencia en el servicio.

ARTÍCULO 12.- La queja es manifestación de hechos presuntamente irregulares, en los que se encuentran involucrados servidores públicos en ejercicio de sus funciones, que afectan la esfera jurídica de una persona, misma que los hace del conocimiento de la autoridad.

ARTÍCULO 13.- La denuncia de responsabilidades es la manifestación de hechos presuntamente irregulares, en los que se encuentran involucrados servidores públicos en ejercicio de sus funciones, que afectan la esfera jurídica de una persona o de la sociedad en general, que se hacen del conocimiento de la autoridad por un tercero.

ARTÍCULO 14.- La Deficiencia en el Servicio es la manifestación con relación a deficiencias, anomalías o irregularidades, en la realización de trámites o en la prestación de un servicio por parte de la Administración Pública Municipal, que requieran la instrumentación de acciones preventivas para evitar situaciones similares.

ARTÍCULO 15.- Las denuncias podrán hacerse llegar por cualquier medio al Síndico Municipal.

ARTÍCULO 16.- El o los ciudadanos podrán presentar su queja o inconformidad por deficiencia en el servicio por escrito, mensajería, correo, por medios electrónicos o personalmente en las oficinas del Síndico Municipal, para lo cual el Jefe de Responsabilidades levantará un acta de la comparecencia, y para este caso no se requerirá ratificación de la misma. En caso de realizarse por escrito o por cualquier otro medio distinto a la comparecencia, el ciudadano deberá presentarse a ratificarla para efecto de iniciar el procedimiento administrativo, salvo que se desprendan de los hechos situaciones de responsabilidad que la autoridad pueda investigar o corroborar de oficio, por lo que se clasificará como denuncia y se iniciará el procedimiento administrativo.

Para la atención de las denuncias o quejas que presente personalmente el ciudadano en las oficinas del Síndico Municipal, se levantará acta que será firmada por éste y dos testigos, el ciudadano o la autoridad podrán solicitar la ampliación de la denuncia o queja para efectos de allegar mayores elementos de prueba y esclarecer los hechos.

ARTÍCULO 17.- Para que el Jefe de Responsabilidades le dé trámite a las quejas o denuncias, éstas deberán contener por lo menos tiempo, lugar y modo o circunstancias de ejecución de los hechos. Cuando una queja o denuncia no contenga los datos o indicios que permitan establecer la presunta responsabilidad de un servidor público, se emitirá acuerdo de improcedencia.

Las denuncias o quejas anónimas que se reciban sólo procederán si se acompañan de elementos probatorios suficientes o información que permita a la autoridad ante la que se presenta, dar inicio a la fase de investigación y no estará obligada a comunicar los acuerdos que emita derivados de una queja o denuncia cuando no se hayan proporcionado datos suficientes que permitan la comunicación con el interesado.

El Jefe de Responsabilidades tendrá cuidado de no archivar por falta de interés o desistimiento del ciudadano cuando se trate de situaciones graves de responsabilidad y existan elementos suficientes para su procedencia.



El Jefe de Responsabilidades podrá acumular los expedientes cuando existan varios procedimientos de investigación que puedan ser resueltos en solo acto, relacionados con un mismo servidor o grupo de servidores públicos y sobre los mismos hechos o conexos que originaron las quejas o denuncias presentadas.

ARTÍCULO 18.- Los señalamientos de irregularidades que en el desempeño de sus funciones, reciba el Jefe de Responsabilidades, en contra de servidores públicos municipales derivados de auditorías practicadas por el Jefe del Departamento de Contraloría interna Municipal o los que éste le turne de observancias hechas por el Órgano Superior de Fiscalización o los que se generen por actas administrativas levantadas por el jefe inmediato del servidor, procederá a clasificarlos como denuncias y con ello dará inicio al procedimiento administrativo de responsabilidades.

ARTÍCULO 19.- En el caso de que se trate de quejas o denuncias en contra de miembros de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, se aplicará la Ley de Seguridad, para lo cual el Síndico, el Jefe del Departamento de Responsabilidades y el Notificador tienen fe pública de conformidad con el artículo 100 de la citada Ley de Seguridad.

Para lo anterior el Jefe de Responsabilidades analizará previamente que los miembros de la Institución Policial no se encuentren en los casos de exclusión de la aplicación del Artículo 3 del Reglamento de la Comisión Disciplinaria y de Carrera Policial del Municipio de Tecate, Baja California.

Así mismo el jefe de Responsabilidades analizará cuando de los hechos que constituyan la queja o denuncia administrativa puedan surgir elementos para substanciar la investigación administrativa o únicamente puedan ser objeto de aplicación de correlativos disciplinarios.

ARTÍCULO 20.- El Titular del Departamento de Supervisión del Servicio Público de Arrastre y Almacenamiento de Vehículos a que se refiere el Reglamento de Arrastre y Almacenamiento de Vehículos del Municipio de Tecate, Baja California, contará con todas las atribuciones y obligaciones que se establecen en el mismo y las demás que disponga el Síndico.

ARTÍCULO 21.- (Se deroga).

CAPÍTULO SEXTO DE LA EVALUACIÓN GUBERNAMENTAL

ARTÍCULO 22.- El Departamento de Evaluación Gubernamental, además de las atribuciones que le confiere el artículo 36 del Reglamento de la Administración Pública, tendrá las siguientes:

- I. Revisar que las dependencias y entidades de la administración pública municipal, al ejercer el presupuesto asignado, cumplan con las acciones, metas y objetivos establecidos en el Plan de Desarrollo Municipal y evaluar el grado de cumplimiento.



- II. Proponer al Síndico y a las instancias correspondientes, en representación del Síndico, los indicadores, formatos, encuestas y cuestionarios para medir el desempeño de las dependencias y entidades que forman la administración pública municipal.
- III. Elaborar los proyectos de disposiciones administrativas que deban observar las dependencias y entidades para que los recursos humanos y los procedimientos técnicos de éstas sean aprovechados y aplicados con eficiencia, así como propiciar la descentralización, desconcentración y simplificación administrativa.
- IV. Proponer o realizar conjuntamente con las instancias correspondientes las investigaciones, estudios y análisis para el mejoramiento de la gestión gubernamental sobre desarrollo integral en la Administración Pública Municipal.
- V. Desarrollar guías y lineamientos en materia de eficiencia administrativa que sirvan de instrumentos para promover el ahorro, la mejora administrativa y el logro de un buen gobierno en las dependencias y entidades.
- VI. Diseñar e impulsar en las dependencias y entidades la implantación de los modelos de gestión gubernamental en materia de desarrollo administrativo integral orientando a la obtención de mejora de resultados.
- VII. Prestar asesoría y consultoría en materia de desarrollo administrativo e innovación a las dependencias y entidades, a fin de contribuir al logro de resultados que impacten el funcionamiento de las mismas, y
- VIII. Las demás que le encomiende el Síndico.

En el caso de ausencia temporal o indefinida del titular de este Departamento, las atribuciones serán ejercidas por el Jefe del Departamento de Contraloría Interna Municipal.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

ARTÍCULO 23.- La Unidad de Municipal de Acceso a la Información tiene las atribuciones que le confiere el artículo 37 del Reglamento de la Administración Pública.

CAPÍTULO OCTAVO DEL DEPARTAMENTO DE COMISARIOS

ARTÍCULO 24.- El Departamento de Comisarios, fungirá como los Órganos de control Interno a que se refiere el segundo párrafo del artículo 52 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California y de conformidad con el mismo dependerán jerárquica y



funcionalmente del Síndico Procurador, y además de las atribuciones que le confiere el artículo 38 del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Tecate Baja California, artículo 65 del Reglamento de las Entidades Paramunicipales del Municipio de Tecate, Baja California, tendrá las siguientes facultades:

- I. Realizar las indagatorias y gestiones correspondientes cuando se tenga conocimiento de quejas o denuncias que se presenten en contra de los Organismos Descentralizados, Centralizados y Desconcentrados de la Administración Pública Municipal, y turnar los expedientes al área de Responsabilidades de la Sindicatura Municipal.
- II. Auxiliar y coadyuvar en las auditorias al Jefe del Departamento de Contraloría Interna Municipal y dar seguimiento a las observaciones derivadas del mismo a la entidad hasta lograr su cumplimiento o solventación, así como las que realice el Órgano Superior de Fiscalización, derivadas del análisis de las cuentas públicas de la entidad a la que pertenezca.
- III. Vigilar que la entidad cumpla con la normatividad administrativa, contable, fiscal y legal en general.
- IV. Hacer las observaciones preventivas a la entidad que considere convenientes, marcando copia al Síndico y al Jefe del Departamento de Contraloría Interna Municipal.
- V. Coadyuvar en auxilio de los demás departamentos que integran la Sindicatura Municipal cuando lo pidan por escrito los Titulares de las mismas o así lo requiera el Síndico Procurador, con el fin de intervenir en las entidades de la Administración Pública Municipal y sus dependencias e integrar procedimientos, diligencias, indagatorias y actuaciones que sean necesarias y con ello deslindar las responsabilidades que resulten de la intervención y desahogo de los procedimientos.
- VI. Asistir a las Juntas de Gobierno o consejos de Administración y en su caso suplir al Síndico Procurador cuando este así lo requiera.
- VII. Las demás que le encomienden las Leyes, Reglamentos, Normas Técnicas y el Síndico Procurador.

CAPITULO DÉCIMO. DE LAS SANCIONES Y RECURSOS

ARTÍCULO 25.- El incumplimiento del presente reglamento conlleva a la aplicación de las sanciones a que se refiere la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California, y las inconformidades con las mismas se realizarán a través de los recursos que prevé la misma.



TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente reglamento entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Baja California, y deberá publicarse en un diario de mayor circulación en el Municipio.

SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones reglamentarias y administrativas de carácter municipal que se opongan a las presentes disposiciones.

Dado en la Sala de Cabildo Benito Juárez García, Recinto Oficial del Gobierno Municipal, a los cinco días del mes de junio de dos mil ocho.

Lic. Donaldo Eduardo Peñalosa Ávila
Presidente Municipal

T.S. José Carlos Pérez Pérpuly
Secretario del Ayuntamiento

TRANSITORIOS DERIVADOS DEL ACUERDO RESPECTO AL NOVENO PUNTO DE LA ORDEN DEL DÍA DE LA SESIÓN NÚMERO 78 DE CARÁCTER ORDINARIA, CELEBRADA POR EL HONORABLE XIX AYUNTAMIENTO COSTITUCIONAL DE TECATE, BAJA CALIFORNIA, MEDIANTE EL CUAL SE APROBÓ LA REFORMA AL REGLAMENTO INTERNO DE LA SINDICATURA EN LOS ARTÍCULOS 8 Y 20 PARA ESTABLECER LAS ATRIBUCIONES DEL DEPARTAMENTO DE SUPERVISIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE ARRASTRE Y ALMACENAMIENTO DE VEHÍCULOS. PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL NO. 38, DE FECHA 3 DE SEPTIEMBRE DE 2010, TOMO CXVII.

TRANSITORIOS:

PRIMERO: La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO: Publíquese en un diario de mayor circulación en la localidad para conocimiento de la población.

Dado en la Sala de Cabildo Benito Juárez García, Recinto Oficial del Gobierno Municipal, a los veintiuno días del mes de agosto de dos mil diez.

Lic. Donaldo Eduardo Peñalosa Ávila
Presidente Municipal

Lic. José Carlos Pérez Pérpuly
Secretario del Ayuntamiento



MODIFICACIONES DERIVADAS DEL ACUERDO RESPECTO AL DÉCIMO SÉPTIMO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA SESIÓN NÚMERO 21 DE CARÁCTER EXTRAORDINARIA, CELEBRADA POR EL HONORABLE XXI AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TECATE, BAJA CALIFORNIA, MEDIANTE EL CUAL SE APROBÓ REFORMA A LOS ARTÍCULOS 1, 6 FRACCIONES II, XIII Y XIV, 7 FRACCIONES IV, VI, VIII, X, XII, XIII, XV, 8 FRACCIONES II, X, XI, XIII, 22, 24, FRACCIONES I, V, VI, VII, Y 25, TODOS DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA SINDICATURA DEL MUNICIPIO DE TECATE, B.C.. PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL NO. 61, DE FECHA 26 DE DICIEMBRE DE 2014, TOMO CXXI, SECCIÓN II.

TRANSITORIOS.

ÚNICO.- Las presentes Reformas, adiciones y derogaciones entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

Dado en el Recinto Oficial de Cabildo “Lic. Benito Juárez García” del Honorable XXI Ayuntamiento Constitucional de Tecate, Baja California, al día nueve del mes de diciembre del año dos mil catorce.

Ing. Cesar Rafael Moreno González de Castilla.

Presidente Municipal

C. Francisco Javier Palacio Manjarrez.

Secretario del Ayuntamiento.